



Providencia, Isla, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	88564-4089-001-2023-00270-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Ralph Zacary Robinson Smith
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0052-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, a través de la cual el señor Ralph Zacary Robinson Smith pretende adquirir por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "San Felipe (Lazzy Hill)" de esta ínsula, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, se tiene que según las voces del inciso 2° del artículo 84 del C.G.P., "**2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85**".

Asimismo, con los requisitos de que tratan los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., en virtud del cual: "**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**" Y "**10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**". (negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.**". (negrilla fuera de texto)

Analizada la demanda a la luz de las disposiciones legales reseñadas en precedencia, advierte el Despacho que la misma no cumple cabalmente las exigencias allí contempladas como quiera que no fue establecida en el libelo de la demanda que la misma va dirigida contra personas determinada, toda vez, que como se puede advertir de las certificación allegadas en los anexos, los predios objeto de la presente demanda, cuenta con titular de derecho real, por cuanto la demanda debe ir dirigida a ellos.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de corregir el libelo de la demanda y allegar la información correspondiente a ellos de acuerdo a lo establecido a las normas que corresponden.

De igual forma, cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por RALPH ZACARY ROBINSON SMITH contra PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9517b48aae78d0ae4dd37fdab5488a2aad1d282b8a4c278c7bb25c2b2375**

Documento generado en 29/01/2024 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>